

Expedientillo
Electoral
205/2024

Clasificación Archivística: TET/SA/2S.6/205/2024

Formado con el escrito signado por Cesar Pérez Vázquez, en su carácter de Representante del Partido Revolucionario Institucional, por medio del cual promueve Juicio Electoral, en contra de la sentencia de veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, dictada dentro del Expediente TET-JE-199/2024 y acumulado.

Clasificación Archivística

Código Fondo	Código Área Administrativa generadora	Código Sección	Código Serie	Número consecutivo	Año
TET	SA	2S	6	205	2024
Tribunal Electoral de Tlaxcala	Secretaría de Acuerdos	Asuntos Jurisdiccionales	Expedientillo		

JUICIO ELECTORAL

ACTOR: PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL A TRAVÉS DE CESAR PEREZ VAZQUEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

**MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL
PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA**

CESAR PEREZ VAZQUEZ, por propio derecho, con la personería que tengo debidamente acreditada dentro del presente juicio electoral, Tlaxcala, la cual refiero con acreditación de representante propietario ante el consejo Municipal Electoral del Municipio de Chiautempan del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones de fecha cinco de mayo del dos mil veinticuatro, del Partido revolucionario Institucional, misma que agrego al presente escrito en copia simple, así como copia simple de mi credencial para votar vigente, ante Ustedes me dirijo para solicitar que por su conducto sea remitido a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Ciudad de México el escrito por el cual interpongo Juicio Electoral en contra de la sentencia dictada por este Tribunal el veintinueve de julio de dos mil veinticuatro.

RESPECTUOSAMENTE

CESAR PEREZ VAZQUEZ

Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo
Municipal de CHIAUTEMPAN, TLAXCALA

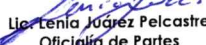
Chiautempan, Tlax; a 06 de agosto del 2024.

24 AGO 6 15:14

Recibo:

Escrito de presentación de seis de agosto de dos mil veinticuatro, constante de una foja tamaño oficio, escrita por su anverso, al cual anexa:

1. Escrito de demanda de Juicio Electoral de seis de agosto de dos mil veinticuatro, con una firma original, constante de cinco fojas tamaño oficio, escritas por su anverso.
2. Copia simple de acuse de recibo de diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, de acreditación de representantes, constante de una foja tamaño carta, escrita por su anverso.
3. Copia simple de credencial para votar a nombre de Pérez Vázquez César, constante de una foja tamaño carta, escrita por su anverso.


Lilia Juárez Pelcastre
Oficialía de Partes

**TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA**
RECIBIDO
OFICIALÍA DE PARTES

TRIBUNAL ELECTORAL
DE TIJUANA
RECIBIDO
OFICINA DE PARTES

EXPEDIENTE: _____

JUICIO ELECTORAL

ACTORA: CESAR PEREZ VAZQUEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA.

**MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO DE
LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN**

CESAR PEREZ VAZQUEZ, en mi calidad de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal de CHIAUTEMPAN, Tlaxcala; personalidad que refiero con la con acreditación de representante propietario ante el consejo Municipal Electoral del Municipio de Chiautempan del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones de fecha cinco de mayo del dos mil veinticuatro , expedida por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, misma que agrego al presente escrito en copia simple, así como copia simple de mi credencial para votar vigente, señalando los correos electrónico cesar.peva@gmail.com y autorizando para recibirlas a los Licenciados en Derecho Paulina Mendez Leal señalando correo electrónico juridicorsp@gmail.com comparezco para manifestar:

QUE, por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 9 y demás aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, vengo a interponer **JUICIO ELECTORAL** a fin de controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala el veintinueve de julio del año en curso, en el expediente TET-JE-199/2024 y TET-JE-200/2024 Y ACUMULADO

Por lo que en cumplimiento a lo señalado en el artículo 41 de la Ley de Medios me permito manifestar lo siguiente:

NOMBRE DE LA PROMOVENTE.- Cesar Pérez Vázquez.

INTERÉS JURÍDICO.- El suscrito cuento con el carácter de promovente como parte actora en el juicio en el que se dictó la resolución impugnada, en el sentido de anular la elección.

DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.- Para tal efecto señalo el correo electrónico cesar.peva@gmail.com y autorizo para recibirlas a los Licenciados en Derecho Paulina Méndez Leal.

DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA DE LA PROMOVENTE.- Copia simple del nombramiento

como Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal de fecha cinco de mayo del dos mil veinticuatro, expedido por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, así como copia simple de mi credencial para votar vigente.

ACTO IMPUGNADO Y A LA PERSONA O AUTORIDAD RESPONSABLE DEL MISMO.- Resolución TET-JE-199/2024 Y TET-JE-200/2024 ACUMULADOS, dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala.

MENCIONAR DE MANERA EXPRESA Y CLARA LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, LOS AGRAVIOS QUE CAUSE LA RESOLUCIÓN O EL ACTO IMPUGNADO Y LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS.- Lo desarrollaré en el apartado correspondiente.

OFRECER Y APORTAR LAS PRUEBAS.- Las pruebas se ofrecerán en el apartado correspondiente.

HACER CONSTAR EL NOMBRE Y LA FIRMA AUTÓGRAFA DE LA PERSONA PROMOVENTE.- El nombre y firma de la promovente se plasman en la parte final del presente escrito.

HECHOS

1.- El dos de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión pública solemne el Consejo General del ITE declaró el inicio del PELO 2023-2024, en el que se elegirán entre otros Integrantes de Ayuntamientos en el Estado de Tlaxcala.

2.- El suscrito fue postulada por la coalición formada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Acción Nacional como candidato al cargo de Presidente Municipal de CHIAUTEMPAN, Tlaxcala.

3.- El dos de junio del año dos mil veinticuatro se llevó a cabo la jornada electoral, en la que se eligieron, entre otros Integrantes de Ayuntamientos en el Estado de Tlaxcala para el periodo 2024-2027.

4.- El cinco de junio, el Consejo Municipal Electoral de Chiautempan, Tlaxcala, celebró su sesión de cómputo de resultados de la elección de Ayuntamiento, obteniendo el segundo lugar del número de votación el candidato postulada por la coalición conformada por los partidos políticos PAN y PRI.

5.- Inconformes con lo anterior, el suscrito promoví el medio de impugnación ante el tribunal Electoral de Tlaxcala, formando los expedientes TET-JE-199/2024 y TET-JE-200/2024 Acumulado.

6.- Seguida la secuela procesal con fecha veintinueve de julio de dos mil veinticuatro se dictó la resolución dentro del expediente TET-JE-199/2024 y

TET-JE-200/2024 Acumulado, a través de la cual se dictó sentencia definitiva en la cual se declaran infundados los agravios presentados y por tanto se confirma el cómputo, la declaración de validez y entrega de la constancia de mayoría de la elección de integrantes de ayuntamiento de Chiautempan.

AGRAVIOS

FUENTE DEL AGRAVIO.- Lo constituye la sentencia TET-JE-199/2024 y TET-JE-200/2024 Acumulado, mediante la cual se declara la validez y la entrega de constancia de mayoría de la Elección de integrantes de Ayuntamiento de Chiautempan.

PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS.- La sentencia impugnada viola los artículos 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1, 14, 16, 35, 36 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 70 párrafo 2 de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

1. La ilegal e infundada declaración en el sentido de que en el juicio local dicta sentencia definitiva en la que declaran infundados los agravios de los actores, y por tanto se confirma el cómputo, la declaración de validez y la entrega de constancia de mayoría de la elección de integrantes de ayuntamiento de Chiautempan.

Existe un error de 31 casillas de forma sistemática a favor de Morena, lo que dolosamente no se corrigió, por que el Consejo Municipal de Chiautempan se negó a completar el recuento total de las casillas a pesar de darse el supuesto para ello.

De lo dispuesto por el tribunal de origen de manera infundada señala que los actores no solicitamos el recuento, que la omisión de recontar paquetes electorales aprobados constituye una irregularidad que agrava el error en el cómputo y concurre a viciar la elección; ahora bien con fecha cuatro de junio del dos mil veinticuatro el Consejo Municipal Electoral de Chiautempan acordó en pleno realizar la apertura de 76 de Ayuntamiento paquetes electorales, lo cual quedo establecido mediante acta celebrada numero ACTA: 05/EXT/04-06-2024. Aunado a lo anterior por el solo hecho de que no se recontaron todas la casillas ya señaladas y solo apertura las que consideraron de manera unilateral, da como resultado un vicio en las actas de escrutinio y cómputo, dejando incertidumbre carentes de certeza jurídica.

2.-Ahora bien, a esta representación política no se le permitió nombrar auxiliar en la segunda mesa de recuento, el tribunal de origen manifiesta que los resultados electorales no se vieron afectados en el Contexto, respecto de la diferencia entre en primero y segundo lugar, fue de 2,770 votos, casi un siete

por ciento de la votación total. Además de que, en el caso, es el PAN. Quien acusa la falta de representación, partido que obtuvo 2,851 votos, 6564 menos que Morena; esto lo toma en consideración el tribunal de origen de manera ilegal e infundada toda vez que mediante acuerdo general del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones número ITE-CG 11/2024 fue aprobada la coalición de PRI y PAN, fuerza y corazón por Tlaxcala por el Pleno del Consejo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por lo que el tribunal de forma arbitraria considera a los partidos PRI y PAN, con representación diversa, siendo así que no observa el resultado que arrojó el cómputo de las actas de la jornada electoral como la coalición legalmente constituida, en observancia de los anterior, los resultados de escrutinio y cómputo de las actas que conforman la coalición son los siguientes: **Nicolás Gutiérrez de Casa Total de Votos por Candidatura 8,316. Ubicándose en el segundo lugar. Blanca Estela Angulo Meneses Total de Votos por Candidatura 9,035 ubicándose en primer lugar;** por tanto el resultado electoral y la diferencia porcentual entre el primer y segundo lugar es de **1.8936%**.

3. Se vulnero la cadena de custodia al permitirse que un funcionario sin autorización previa accediera a la bodega donde se encontraban los paquetes electorales, esto es la autoridad de origen manifiesta que no se demuestra como esa irregularidad trascendió al resultado de la elección basándose en la diferencia de numero de votos entre el primer y segundo lugar; ahora bien por el simple hecho de que un una persona no autorizada se encuentre solo dentro de la bodega donde se resguardaban los paquetes electorales vulnera de forma tajante la cadena de custodia y el principio de certeza en el acto electoral. Dejando de observar que la diferencia entre el primer y segundo lugar tomando en consideración la coalición es de **1.8936%**. puntos porcentuales, por lo que la irregularidad por si misma y en conjunto con el resultados del estudio del resto de los planteamientos cambiaria totalmente el sentido de la resolución.

PRUEBAS

1.- LA DOCUMENTAL.- consistente en la copia simple del nombramiento como representate suplente del partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal de Chiautempan.

2.- LA DOCUMENTAL.- consistente en la copia simple de la credencial para votar de la suscrito, misma que anexo al presente escrito.

3.- LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.- consistente en las actuaciones que integran el expediente electoral TET-JE-199/2024 y TET-JE-200/2024 ACUMULADO, de los del índice del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

4.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en los razonamientos que se desprendan del presente asunto, en todo lo que favorezca a mis pretensiones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a ustedes, atentamente pido:

PRIMERO.- Tener por presentado mi escrito y admitir la demanda de Juicio Electoral en contra de la sentencia TET-JE-199/2024 y TET-JE-200/2024 ACUMULADO.

SEGUNDO.- Revocar la sentencia impugnada y en plenitud de jurisdicción declarar la Nulidad de la elección a la Presidencia Municipal de CHIAUTEMPAN, Tlaxcala.

RESPETUOSAMENTE

CESAR PEREZ VAZQUEZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHIAUTEMPAN,
TLAXCALA

Chiautempan, Tlax; a seis de agosto del 2024.



Asunto: Acreditación de representantes, propietario y suplente, ante el Consejo Municipal Electoral del municipio de Chiautempan del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Tlaxcala de Xicohtécatl, mayo 05 de 2024

Mtro. Emmanuel Ávila González
Consejero Presidente
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103 y 159 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; 7 y 50 fracción IX de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala; y 138 fracción XI de los Estatutos de nuestro Instituto Político, hago de su conocimiento que a partir de esta fecha, se designa como **representantes** del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral del municipio de Chiautempan del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a los ciudadanos:

Propietario: CESAR PEREZ VAZQUEZ
Número de contacto: 221 571 6196
E-mail: cesar.peva21@gmail.com

Suplente:
Número de contacto:
E-mail:

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e
"Democracia y Justicia Social"

Lic. Ernesto García Sarmiento
Presidente del Comité Directivo Estatal
del Partido Revolucionario Institucional



Recibi acreditacion constante de una
hoja tamaño carta útil por su anverso
Anexo: copia simple de Acta para votar
15:35
17 de mayo 2024
Cresencio Martínez Barrera
(Firma)



MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
PEREZ
VAZQUEZ
CESAR

SEXO H

DOMICILIO
- 16 DE SEPTIEMBRE 102-C
- SAN BARTOLO CUAHUIXMATLAC 90820
CHIAUTEMPAN, TLAX.

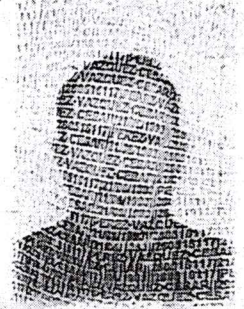
CLAVE DE ELECTOR PRVZCS93062121H000

CURP
PEVC930621HPLRZS07

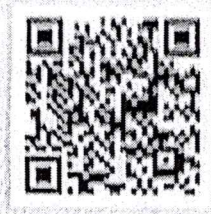
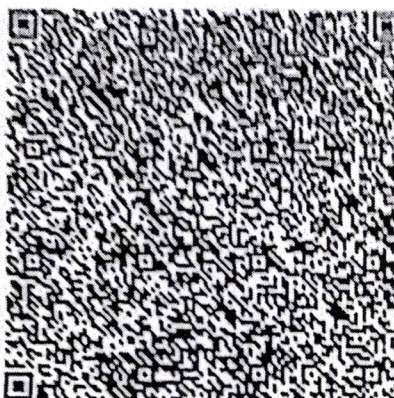
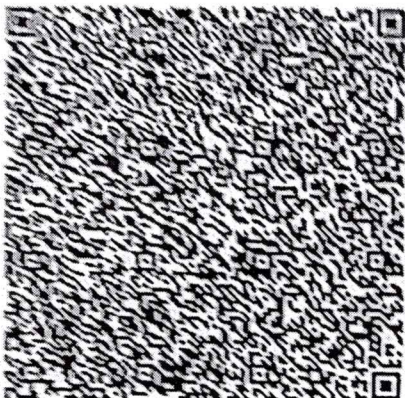
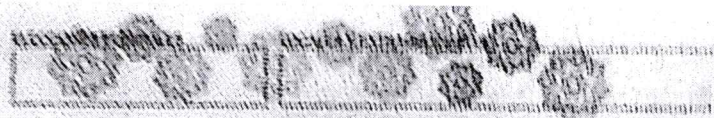
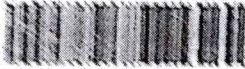
AÑO DE REGISTRO
2011 05

FECHA DE NACIMIENTO: 21/06/1993 SECCIÓN 0148

VIGENCIA
2024 - 2034



Escaneado con CamScanner



00077A7

Maria Elena Cornejo Esp

MARIA ELENA CORNEJO ESPANZA
ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE
LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2605161173<<0148090137420
9306211H3412318MEX<05<<06578<8
PEREZ<VAZQUEZ<<CESAR<<<<<<<<<<

Escaneado con CamScanner

